

menor:  
Visita domiciliaria al hogar del demandante y de los abuelos paternos del

El juzgado se abstiene de decretar esta prueba solicitada, toda vez que la misma resulta impropia e inconducente para probar el relato fáctico de la demanda y para el objeto del proceso.

Requerimiento a la demandada:  
Se ordena a la demandada se sirva informar y/o certificar dentro del término de

Se ordena oficiar a Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y a la DIAN, para que dentro de los 3 días siguientes a la respectiva comunicación, se sirvan remitir a esta judicatura una copia simple del certificado de ingresos y retenciones de la señora MARIA SALOME JURADO CANIZARES de los años gravables 2017 y 2018. Advértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

Para oficiar:  
Se decreta el interrogatorio de parte de MARIA SALOME JURADO CANIZARES.

Interrogatorio de parte:  
de las excepciones.

Documentales:  
Se valoraran hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado

Solicitadas por la parte demandante:  
Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibidem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Teniéndose trabada la litis en el presente asunto, se procede entonces a citar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.  
Mocoa, Putumayo, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 165  
Asunto: Disminución de cuota alimentaria  
Expediente: 2019-00247-00  
Demandante: Guillermo Iván Quintero Jurado  
Demandado: María Salomé Jurado Canizares  
Decisión: Decreta pruebas y fija fecha y hora para audiencia art 392 C.G.P.

**Solicitadas por la parte demandada:**

**Documentales:**

Se valoraran hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

**Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; así mismo, se autoriza a recibir la declaración de las personas que por distancia no puedan concurrir a esta judicatura el día de la diligencia, a través de medios tecnológicos como videoconferencia. Oficiase por secretaría con el fin de adelantar las gestiones pertinentes para la recepción de los testimonios.

- Héctor Marino Jurado Yela
- Camilo Alejandro Jurado Canizares
- Estefanía Ceballos

**Para oficiar:**

Se ordena oficiar a CASUR y a la DIAN, para que dentro de los 3 días siguientes a la respectiva comunicación, se sirvan remitir a esta judicatura una copia simple del certificado de ingresos y retenciones del señor GUILLERMO IVÁN QUINTERO IBARRA de los años gravables 2016, 2017 y 2018. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

**Requerimiento al demandante:**

Se ordena al demandante se sirva informar dentro del término de ejecución de esta providencia, cuáles son las cuentas bancarias en las que este figura como titular y cuál utiliza para el ejercicio de su actividad profesional; además deberá manifestar si tiene otro tipo de ingresos, tales como CDT'S, bonos, acciones o cualquier otro concepto que figure como activo líquido en favor de este. Se advierte de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial. Una vez obtenida la información, oficiase a las entidades correspondientes para que se sirvan remitir los extractos bancarios de los últimos 3 años y las certificaciones correspondientes de otros ingresos por diferentes conceptos.

**Visita domiciliaria al hogar del niño:**

De conformidad a lo establecido en los numerales 5 y 10 del artículo 2 del Acuerdo PSA-16-10551 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la asistente social de este juzgado, que realice visita domiciliaria en el hogar de la demandada y entrevista al niño Alejandro Quintero Jurado, con el fin de:

- ✓ Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- ✓ Establecer las condiciones habitacionales del menor e ilustrar el entorno social y familiar del mismo.

✓ Si en la actualidad la madre demandada se encuentra en plenas facultades mentales y emocionales para ejercer el cuidado del niño Alejandro Quintero Jurado.

✓ Determinar el grado de escolaridad, emocional, psicológico y de crianza respecto del menor referido.

✓ Cómo es la relación sostenida entre la madre y el hijo alimentario y establecer cuáles son las pautas de cuidado y crianza que la progenitora tiene para con este.

✓ Establecer la destinación de los dineros que por concepto de cuota alimentaria recibe la señora **Maria Salomé Jurado Cañizares** en virtud del acuerdo suscrito por las partes en el proceso de fijación de cuota alimentaria 2015 00313 00 ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto.

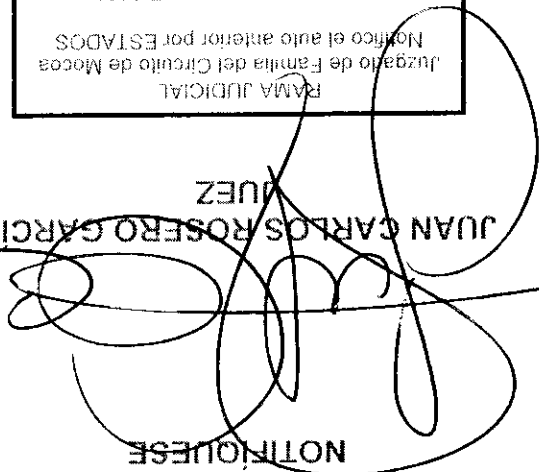
✓ Realizar las observaciones pertinentes.

Lo anterior con el fin de verificar si es necesario adoptar medidas tendientes a proteger el interés superior del menor Alejandro Quintero Jurado.

Se le concede un plazo de diez (10) días para rendir el informe solicitado, los cuales comenzarán a contar una vez se encuentre ejecutoriado este auto. La visita deberá realizarse en: Calle 12 No. 9-67 Barrio Villa Daniela, Edificio Verona, Apto 503 de la ciudad de Mocoa.

La diligencia se llevará a cabo el día 1 de abril de 2020 a las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

NOTIFICASE



JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ

FAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
HOY 04 DE MARZO DE 2020  
DORA SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR  
Secretaria

